

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 226 - 2020-GRC-GA

Callao, 06 JUL. 2020

VISTOS:

La Carta N°007-2020-CVE recepcionada con fecha 22 de junio de 2020, presentada por el representante común del CONSORCIO VILLA EMILIA; el Informe N°048-2020-GRC/GRI-OCV-FVA del 01 de julio de 2020 emitido por el Coordinador de obra; el Informe N°024-2020-GRC-GRI-OCV-ANP del 02 de julio de 2020 del área legal de la Oficina de Liquidaciones de la Gerencia Regional de Infraestructura; Informe N°763-2020-GRC-GRI-OCV del 02 de julio de 2020, emitido por la Oficina de Construcción y Vialidad; el Memorandum N°792-2020-GRC/GRI del 03 de julio de 2020 emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura; y,

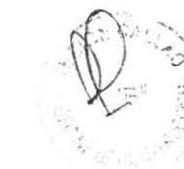
CONSIDERANDO:

Que, con fecha 29 de noviembre de 2019, el Comité de Selección adjudicó la Buena Pro de la Licitación Pública N°003-2019-Región Callao, para la Contratación de la Ejecución de la Obra del PIP: "**CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN EL AA.HH. VILLA EMILIA, DISTRITO DE MI PERÚ - CALLAO - CALLAO**", al Contratista CONSORCIO VILLA EMILIA integrado por las empresas SIADEC INGENIEROS S.A.C. y OBRAS Y SERVICIOS RASY E.I.R.L.; suscribiéndose el Contrato N°005-2019-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, con fecha 24 de diciembre de 2019, por el monto total de S/ 10'053,223.95 (Diez Millones Cincuenta y Tres Mil Doscientos Veintitrés con 95/100 Soles), con un plazo de ejecución de Ciento Ochenta (180) días calendario, el mismo que se computaría desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el numeral 3.5 de la sección general de las bases y en las condiciones previstas en el artículo 176° del reglamento;

Que, mediante Carta N°007-2020-CVE recepcionada con fecha 22 de junio de 2020, presentada por el representante común del CONSORCIO VILLA EMILIA, solicito la ampliación de plazo N°01, de 164 días calendarios, en el marco del Decreto Legislativo N°1486, con motivo de la implementación y cumplimiento del Plan de Vigilancia, Prevención y Control de Covid-19 en el trabajo, de acuerdo a lo señalado en la norma acotada y reglamentada mediante la Resolución N°061-2020-OSCE/PRE del 19 de mayo de 2020 emitida por el Órgano Supervisor de las Constataciones del Estado, que formalizo la aprobación de la Directiva N°005-2020-OSCE/CD sobre "*Alcances y Disposiciones para la reactivación de Obras Públicas y Contratos de Supervisión, en el marco de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N°1486*"; y la aprobación del cambio de residente de obra, adjuntando la documentación que consideró pertinente;

Que, mediante Informe N°018-2020-GRC/GRI-OCV-JBD del 24 de junio de 2020, emitido por el Ingeniero Ambiental y de Recursos Naturales Jhager Bardales Dávila remite a la Oficina de Construcción y Vialidad, el análisis realizado a la solicitud de ampliación de plazo excepcional, señalando que:

- i) El presupuesto a aprobar para la ampliación solicitada solo se considera el cosio por elaboración de documentos para la prevención y control del COVID-19, y por las adaptaciones y adecuaciones de los ambientes de trabajo, el cual fue extraído del presupuesto presentado por el contratista, anexo al indicado informe; ello en consideración del ítem ii) del numeral 7.2.3. de la Directiva N°005-2020-OSCE/CD;
- ii) Los demás costos presentados para la implementación de las medidas de prevención y control del COVID 19 en obra, serán presentados posteriormente en un máximo de 30 días calendario de aprobada la solicitud de ampliación de plazo excepcional según lo establecido en el ítem i) del numeral 7.4.1 de la Directiva N°005-2020-OSCE/CD.



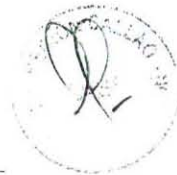
CARLOS ALBERTO ARIAS MARTÍNEZ
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 285 Fecha: 30/06/2020

Que, mediante Informe N°07-2020-GRC/GRI-OCV-LJRA del 30 de junio del 2020, emitido por la Ingeniero Civil Lessly Jeniffer Rivera Avalos sobre la ampliación excepcional de plazo, concluye y recomienda que:

- i) De acuerdo al ítem i) del numeral 7.2.3. de la Directiva N°005-2020-OSCE/CD sobre los costos durante el periodo en que la obra se encontró paralizada debido a la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional y que sean consecuencia de ello, anexando el Presupuesto N°01 Costos y Gastos incurridos por la suspensión, cuyo monto es de S/ 236,619.83 (Doscientos Treinta y Seis Mil Seiscientos Diecinueve con 83/100 soles), debiendo adjuntar el contratista los documentos que lo acreditan;
- ii) En cuanto a la denominación de los presupuestos considerar la modificación realizada de acuerdo a lo indicado en el ítem 7.4.3 de la Directiva N°005-2020-OSCE/CD;
- iii) Tener en cuenta la modificación de los rendimientos contratados (ofertados), como se indica en el cuadro 1 mencionado en el numeral II del citado informe;
- iv) En cuanto al Cuadro N°01 las partidas de conformación de sub rasante, reconformación de base, base granular, imprimación asfáltica y pintura de símbolos, en el proceso constructivo propio comúnmente utilizado para la ejecución de dichas partidas no implica que el personal obrero trabaje a una distancia cercana (menor a 2 metros) siendo además indispensable que los trabajadores se encuentren debidamente distanciados para un mayor avance en la ejecución de las tareas de pavimentación asfáltica y que esas partidas cuenten con equipo pesado y/o liviano, para su ejecución; razón por la cual, el rendimiento contractual no deberá ser afectado;
- v) Sobre la ampliación de plazo solicitado por el Contratista, corresponde el plazo de 45 días para la ejecución en obra de las partidas afectadas por la modificación de rendimiento en cumplimiento de las medidas preventivas del COVID-19;
- vi) En relación a los demás costos presentados por el contratista para la implementación de las medidas de prevención y control del COVID-19 en obra, serán presentados posteriormente en un plazo máximo de 30 días calendario de aprobada la solicitud de ampliación excepcional de plazo, según lo establecido en el numeral 7.4.1. de la Directiva N°005-2020-OSCE/CD;
- vii) Del calendario de avance de obra valorizado modificado por la ampliación excepcional del plazo, se deberá adecuar con los presupuestos correspondientes a los ítems i) y ii) del numeral 7.2.3 de la Directiva N°005-2020-OSCE/CD, además de modificar el tamaño de impresión de dicho documento con fines de tener documentos legibles;

Que, mediante Informe N°048-2020-GRC/GRI-OCV-FVA del 01 de julio de 2020 emitido por el Coordinador de Obra, respecto al requerimiento de ampliación de plazo excepcional, recomienda lo siguiente, que:

- i) La ampliación excepcional de plazo por 164 días calendarios, de acuerdo a lo señalado en la Directiva N°005-2020-OSCE/CD numeral 6.2, por efecto de la culminación la inmovilización social dispuesta en el marco del Estado de Emergencia de la pandemia del COVID-19, la fecha probable de reinicio luego de la adecuación y Adaptación de los ambientes de Trabajo es el 16 de julio de 2020 y la fecha probable final es el 23 de enero de 2021;
- ii) El Presupuesto N°01 Costos y Gastos incurridos por la suspensión adjunta al informe, cuyo monto es de S/ 236,619.83, de conformidad con el numeral 7.24 de la Directiva N°005-2020-OSCE/CD, para el pago el contratista deberá sustentar con la documentación pertinente;
- iii) El presupuesto para las adaptaciones y adecuaciones de los ambientes de trabajo, el cual fue extraído del presupuesto del contratista, adjunto al informe; cuyo monto asciende a la suma de S/ 54,705.04 (Cincuenta y Cuatro Mil Setecientos Cinco con 04/100 soles), no está sustentado con cotizaciones que corrobore los gastos asignados, además dicho presupuesto contraviene las disposición del OSCE, señalando que para la ampliación de plazo solo solicita el costo por elaboración de documentos para la prevención y control del COVID-19 y por las adaptaciones y adecuaciones de los ambientes de trabajo;




CARLOS ALBERTO ARIAS MARTÍNEZ
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 265 Fecha: 16 JUL 2020

- iv) El Contratista CONSORCIO VILLA EMILIA, ha incurrido en penalidad por un monto ascendente a S/ 111,702.48 (Ciento Once Mil Setecientos Dos con 48/100 Soles), por presentar a destiempo la solicitud de ampliación excepcional de plazo, cuyo plazo máximo para su presentación fue el 19 de junio de 2020, y no el 22 de junio de 2020; resultando tres (03) días de penalidad;
- v) Respecto al cambio del residente de obra, el Ing. Iván Ascue Torres propuesto por el contratista, de acuerdo con la evaluación no cumple con la experiencia indicada en las bases numeral 3.2 requisitos de calificación literal A.3 experiencia del plantel clave, asimismo no cumple con las obras similares, adjuntando cuadro de evaluación.

Que, mediante Informe N°024-2020-GRC-GRI-OCV-ANP del 02 de julio de 2020 el área legal de la Oficina de Liquidaciones de la Gerencia Regional de Infraestructura, concluye y recomienda, que:

- i) Es pertinente el pedido de ampliación excepcional de plazo N°01, que debe otorgarse al contratista **CONSORCIO VILLA EMILIA** integrado por las empresas SIADEC INGENIEROS S.A.C. y OBRAS Y SERVICIOS RASY E.I.R.L. para continuar con la ejecución de la obra del PIP "**Construcción de Pistas y Veredas en el AA.HH. Villa Emilia, distrito de Mi Perú - Callao - Callao**", por el plazo de 164 días calendario, en el que se implantará el Plan de Acción del COVID-19, con el reconocimiento de los gastos y/o costos generados al contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados;
- ii) Aprobar el presupuesto N°01 Costos y Gastos incurridos por la suspensión, por el monto de S/ 236,619.83 soles, así como el presupuesto para las adaptaciones y adecuaciones de los ambientes de trabajo, por el monto de S/ 54,705.04 soles, siendo que para su reconocimiento económico, debe estar debidamente acreditados;
- iii) Aprobar la aplicación de la multa al contratista por el monto de S/ 111,702.48 soles, por retraso de 03 días en la presentación del pedido de ampliación del plazo;
- iv) Denegar el pedido de cambio del residente de obra, debido a que el propuesto no cumple con lo requisitos exigidos en las bases numeral 3.2 relacionados a los requisitos de calificación;

Que, mediante Informe N°763-2020-GRC-GRI-OCV del 02 de julio de 2020, la Oficina de Construcción y Viabilidad, eleva los actuados a la Gerencia Regional de Infraestructura, dando su conformidad al pronunciamiento emitido por el Coordinador de Obra quien señala que ES PROCEDENTE la Ampliación de Plazo N° 01 solicitada por el CONSORCIO VILLA EMILIA, por el plazo de Ciento Sesenta y cuatro (164) días calendario;

Que, mediante memorándum N° 792-2020-GRC/GRI, del 03 de julio de 2020, el Gerente Regional de Infraestructura, remite a la Gerencia de Administración la documentación relacionada a la solicitud de Ampliación Excepcional de Plazo N°01 presentada por el CONSORCIO VILLA EMILIA, solicitando que se emita la Resolución respectiva declarando la procedencia de dicha solicitud basado en el análisis realizado por el Coordinador de Obra y reafirmado por la Oficina de Construcción y Viabilidad;

Que, el Decreto Legislativo N° 1432, denominado decreto legislativo que modifico el Decreto Legislativo N°1252, Decreto Legislativo que creó el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, se incorporó algunos cambios en la normativa aplicable a las inversiones por reposición, en la etapa de ejecución que constituye la fase desde donde dichas inversiones empiezan el ciclo de inversiones, se establece en el seguimiento de inversiones, herramienta que vincula la información del Banco de Inversiones con la del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF-RP), el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) y demás aplicativos informáticos que permitan el seguimiento de la inversión;

Que, la Organización Mundial de la Salud calificó con fecha 11 de marzo de 2020, el brote del Coronavirus (en adelante, COVID-19) como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea; por lo que, mediante Decreto Supremo N°008-2020-SA



CARLOS ALBERTO ARIAS MARTINEZ
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg.: 265 Fecha: 06/06/2020

del 11 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud declaró en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19; prorrogado a partir del 10 de junio del 2020 por el plazo de noventa (90) días mediante el Decreto Supremo N°020-2020-SA del 04 de junio del 2020;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020- PCM ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM y N° 083-2020-PCM y N° 094-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020- PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064- 2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM y N° 094-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; disponiéndose asimismo una serie de medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, así como para reforzar el Sistema de Salud en todo el territorio nacional, entre otras medidas necesarias para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por el COVID-19;

Que, mediante Decreto Supremo N° 116-2020- PCM del 26 de junio de 2020, la Presidencia del Consejo de Ministros prorrogó el Estado de Emergencia Nacional Prorrogar el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051- 2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083- 2020-PCM y N° 094-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046- 2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM y N° 094-2020-PCM a partir del miércoles 01 de julio de 2020 hasta el viernes 31 de julio de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19;

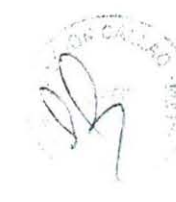
Que, la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan un repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en la presente ley;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1486, publicado el 10 de mayo de 2020, se establecieron una serie de disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de las inversiones públicas. Ello con la finalidad de reactivar la economía nacional que se ve impactada por la declaración de Emergencia Sanitaria a nivel Nacional producida por el COVID-19, a través de los procesos de mejora y optimización de la inversión pública;

Que, en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486, se dispone de manera excepcional lo siguiente:

a. *Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la culminación de la inmovilización social dispuesta en el marco del estado de emergencia nacional y/o su inicio se encuentre dispuesto por la autoridad competente para la reanudación de actividades en el ámbito geográfico donde se ejecuta la obra, el ejecutor de obra, haya realizado o no la anotación en el cuaderno de obra de las circunstancias que determinan la necesidad de ampliación de plazo, debe presentar a la entidad, de forma física o virtual, como mínimo, lo siguiente:*

- Cuantificación de la ampliación de plazo contractual, basada en la ruta crítica de la obra.
- Nuevo cronograma de ejecución, que incluye la fecha de inicio o reinicio del plazo de ejecución, según corresponda.
- Programa de ejecución de obra (CPM).
- Calendario de avance de obra actualizado.
- Nuevo calendario de adquisición de materiales y de utilización de equipos, teniendo en cuenta las medidas del sector competente.



- Plan de seguridad y salud para los trabajadores actualizado.
- Propuesta de reemplazo de personal clave, cuando se identifique la imposibilidad de este para continuar prestando servicios por razones de aislamiento social obligatorio o medida similar. El personal clave de reemplazo debe cumplir con los requisitos establecidos en las bases del procedimiento de selección que originaron la relación contractual.
- b. El funcionario o servidor competente para aprobar las ampliaciones de plazo, dentro de los quince (15) días calendario de presentada la documentación señalada en el literal a) de la presente disposición, previa opinión del área usuaria sobre la cuantificación del plazo y demás documentación presentada, quedando modificado el contrato en los términos contenidos en el documento de aprobación respectivo. En caso la entidad no cumpla con aprobar la ampliación en el plazo establecido, aquella se entiende aprobada en los términos propuestos por el ejecutor de obra.
- c. Las entidades se encuentran facultadas para acordar con el ejecutor de obra y supervisor de la obra modificaciones contractuales que permitan implementar medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuestas por los sectores competentes y otras que resulten necesarias para la reactivación de la obra, debiendo reconocer el costo que ello demande.
- d. En caso el supervisor de la obra no pueda continuar prestando sus servicios o no pueda continuar prestandolo con el mismo personal clave, la Entidad autoriza el inicio o reinicio de la obra, previa designación de un inspector o equipo de inspectores que realizan dicha función hasta la contratación de un nuevo supervisor o hasta que éste reestructure su equipo. El personal clave de reemplazo debe cumplir con los requisitos establecidos en las bases del procedimiento de selección que originaron la relación contractual. e. A solicitud del ejecutor de obra, la Entidad otorga adelantos directos hasta el 15% del monto original, y adelantos para materiales hasta el 25% del contrato original, en los siguientes casos:
 - Contratos donde no se hubiera previsto la entrega de adelantos.
 - Contratos donde aún no se hubieran entregado los adelantos.
 - Contratos en donde ya se hubiera otorgado adelantos. En este caso se otorga la diferencia hasta alcanzar los porcentajes indicados precedentemente.

En caso el ejecutor de obra solicite adelantos, debe acompañar la garantía por el mismo monto solicitado.

Que, mediante Resolución N° 061-2020-OSCE/PRE Formalizan aprobación de la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD "Alcances y Disposiciones para la reactivación de Obras Públicas y Contratos de Supervisión, en el marco de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486", en cuyo numeral 6.2 sobre Ampliación excepcional de plazo por efecto de la paralización de obras generada por el Estado de Emergencia, y reconocimiento de costos por la implementación de medidas de prevención y control frente a la propagación del COVID-19, dispuestas por los sectores competentes, establece lo siguiente: De acuerdo con el literal a) de la Segunda Disposición Complementaria Final del DLEG, el contratista tiene derecho a solicitar ampliación excepcional de plazo en las obras cuya ejecución se ha visto paralizada por el Estado de Emergencia Nacional generado por el COVID-19. Esta solicitud excepcional podrá considerar, en lo que respecta al plazo: (i) El impacto en el plazo de ejecución producido por la paralización de obra que se hubiese generado a partir de la Declaratoria del Estado de Emergencia Nacional; (ii) el impacto en plazo que podría significar la re-movilización de personal y equipos, así como por las adecuaciones y adaptaciones de los ambientes de trabajo, en caso sean necesarias; (iii) el impacto en plazo por la ejecución de la obra bajo las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuestas por los sectores competentes, y toda otra medida que resulte necesaria para la reactivación de la obra y su ejecución, que derive directamente del Estado de Emergencia Nacional.

La ampliación excepcional de plazo que prevé el DLEG, con los correspondientes gastos generales y costos directos, y el reconocimiento de los costos que implicará implementar las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19, dispuestas por los sectores competentes, aplica incluso en aquellos casos en que la obra tenía programada su culminación antes de la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional, o cuando se haya encontrado con atraso, sin perjuicio de la aplicación de penalidades o los procedimientos de solución de controversias, que sean aplicables por tales atrasos o paralizaciones previas.;



CARLOS ALBERTO ARIAS MARTÍNEZ
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 245 Fecha: 16/08/2020

Que, el numeral 7.3.3 de la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD, establece: "Si la Entidad aprueba la ampliación excepcional de plazo pero ésta discrepa con la propuesta del Ejecutor de la Obra, respecto del impacto en el plazo o sobre los conceptos económicos que involucra la implementación de las medidas de prevención y control frente a la propagación del COVID-19 para la reanudación de los trabajos, y/o su cuantía, deberá incluir la identificación precisa de los aspectos y conceptos donde existe discrepancia y el fundamento de su posición, aplicándose provisionalmente los términos planteados por la Entidad, manteniendo el Ejecutor de Obra su derecho de someter las discrepancias a los mecanismos de solución de controversias.

Los aspectos sobre los que no existe discrepancia determinan la modificación del contrato, sin necesidad de suscribir algún acuerdo adicional o adenda. La aprobación de valorizaciones y el pago de los conceptos e importes sobre los que no existe discrepancia, deberá efectuarse según lo previsto en el numeral 7.3.2 de esta Directiva."

Que, mediante Resolución N° 069-2020-OSCE/PRE Formalizan la rectificación de la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD "Alcances y Disposiciones para la reactivación de Obras Públicas y Contratos de Supervisión, en el marco de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486" en los extremos pertinentes;

Que, el artículo 154° del Decreto Supremo N° 350-2015-EF del 10 de diciembre de 2015, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aplicable para el presente caso, señala que "Durante la ejecución de la obra debe contarse de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de obra, el cual puede ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra. Por su sola designación, el residente representa al contratista como responsable técnico de la obra, no estando facultado a pactar modificaciones al contrato (...);

Que, el artículo 162° de la norma acotada precedentemente indica que "(...) excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional propuesto, en cuyo caso el reemplazante debe reunir experiencia y calificaciones profesionales iguales o superiores a las del profesional reemplazado (...); en ese sentido y por lo expuesto por el coordinador de la obra en su informe N°048-2020-GRC/GRI-OCV-FVA del 01 de julio de 2020, se deberá desestimar el cambio y/o reemplazo de residente de obra propuesta por el contratista; al no cumplir con los requisitos exigidos en la norma pertinente;

Que, la normativa citados establecen las causales, condiciones y procedimientos que debe seguirse para la presentación por parte del contratista, así como para la evaluación técnica por parte del Coordinador de Obra, cuyo pronunciamiento es avalado por el Jefe de la Oficina de Construcción y Viabilidad y por el Gerente Regional de Infraestructura, quien de acuerdo a las razones técnicas detalladas en el Informe precedente, considera procedente la Ampliación Excepcional de Plazo N° 01 por el plazo de Ciento Sesenta y Cuatro (164) días calendario solicitado por el Representante Común del **CONSORCIO VILLA EMILIA**;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N°000322 de fecha 14 de agosto de 2018 modificada por la Resolución Ejecutiva Regional N° 111 de fecha 26 de mayo de 2020; y contando con la visación de la Oficina de Construcción y Viabilidad y de la Gerencia Regional de Infraestructura;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE** el pedido de Ampliación Excepcional de Plazo N° 01, por el plazo de **Ciento Sesenta y Cuatro (164) días calendario** solicitado por el Representante Común del **CONSORCIO VILLA EMILIA**, respecto al Contrato N°005-2019-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, suscrita el 24 de diciembre de 2019, correspondiente al procedimiento de selección de Licitación Pública N°003-2019-Región Callao, para la ejecución de la Obra del PIP: "**CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN EL AA.HH. VILLA EMILIA, DISTRITO DE MI PERU - CALLAO - CALLAO**", siendo el nuevo Plazo Contractual de Trescientos Cuarenta y Cuatro (344) días calendario, por los fundamentos expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.


CARLOS ALBERTO ARIAS MARTÍNEZ
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 265 Fecha: 16 JUL 2020

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dejar expresa constancia que el sustento que motiva la presente Resolución se encuentra en los Informes emitidos por el Coordinador del Estudio, la Oficina de Construcción y Vialidad y la Gerencia Regional de Infraestructura.



ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR que de conformidad a lo dispuesto en el numeral 7.3.3 de la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD, la identificación precisa de los aspectos y conceptos donde existe discrepancia y el fundamento de la posición de la entidad se encuentra sustentadas en el Informe N° 048-2020-GRC/GRI-OCV-FVA del 01 de julio de 2020 emitido por el Coordinador de Obra, cuyo contenido forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- APROBAR la aplicación de penalidad al Contratista **CONSORCIO VILLA EMILIA**, por la suma de S/ 111,702.48 (Ciento Once Mil Setecientos Dos con 48/100 Soles), por presentar a destiempo la solicitud de Ampliación Excepcional de Plazo, cuyo plazo máximo para presentar fue el 19 de junio de 2020, habiendo presentado el 22 de junio de 2020, incurriendo en tres días de penalidad.

ARTÍCULO QUINTO.- DESESTIMAR la solicitud de cambio y/o reemplazo de residente de obra a favor del Ingeniero Iván Ascue Torres propuesto por el contratista **CONSORCIO VILLA EMILIA**, conforme a los informes expuestos en la presente, los mismos que son parte integrante de la Resolución.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, notificar la presente Resolución al Contratista **CONSORCIO VILLA EMILIA**, a la Oficina de Construcción y Vialidad y Gerencia Regional de Infraestructura, dentro del plazo establecido por Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

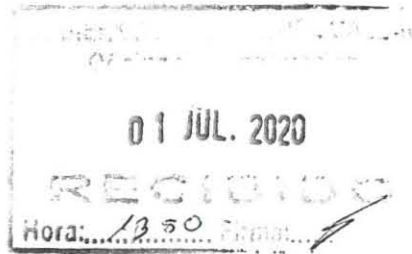

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ECO. RODOLFO RAÚL CASTRO RETES
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN





Gobierno Regional
del Callao

AV. ELMER FAUCETT N° 3970 - CALLAO
Teléf. 206 0430 - 201 4411



H.R.009017

INFORME N° 048-2020-GRC/GRI-OCV-FVA

Para : **ING. VIRNEL SERNA GUERRERO**
Jefe Oficina de Construcción y Vialidad

De : **ING. FIDEL VARGAS ALCÁNTARA**

Asunto : **SOLICITUD DE AMPLIACIÓN EXCEPCIONAL DE PLAZO EN EL MARCO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1486 y DIRECTIVA N° 005-2020-OSCE/CD APROBADO CON RESOLUCIÓN N° 061-2020-OSCE/PRE.**
Obra "Construcción de Pistas y Veredas en el Asentamiento Humano Villa Emilia, Distrito de Mi Perú, Callao"

Referencia : a) CARTA N° 007-2020-CVE - 22-jun-2020
b) INFORME N° 045-2020-GRC/GRI-OCV-FVA
c) INFORME N° 007-2020-GRC/GRI-OCV-LJRA
d) INFORME N° 018-2020-GRC/GRI-OCV-JBD

Fecha : Callao, 01 de julio de 2020

Me dirijo a usted, con relación al documento a) de la referencia ingresado a la entidad por el contratista CONSORCIO VILLA EMILIA de fecha 22 de junio de 2020, relacionada a la solicitud de Ampliación Excepcional de Plazo en el marco del Decreto Legislativo N° 1486 y Directiva N° 005-2020-OSCE/CD "Alcances y Disposiciones para la reactivación de Obras Públicas y Contratos de Supervisión, en el marco de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486.

1.0 DATOS GENERALES DE LA OBRA:

Obra : "Construcción de Pistas y Veredas en el Asentamiento Humano Villa Emilia, Distrito de Mi Perú, Callao"

Código de Proyecto N° : 2332392

Ubicación : Asentamiento Humano Villa Emilia – Mi Perú – Callao

Contratista : CONSORCIO VILLA EMILA – Integrado por SIADEC INGENIEROS SAC. Y OBRAS Y SERVICIOS RASY E.I.R.L.

Contrato : N° 005-2019-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO – 24-DIC-2019

Valor Referencial : S/ 11'170,248.83 (Once Millones Ciento Setenta Mil Doscientos Cuarenta y Ocho con 83/100 Soles).

Monto Contratado : S/. 10'053,223.95 (Diez Millones Cincuenta y Tres Mil Doscientos Veintitrés con 95/100 Soles) que incluye todos los impuestos de ley.

Sistema de Contratación : A Precios Unitarios.

Plazo Contractual : 180 Días Calendario.

Entrega de Terreno : 08 enero 2020

Fecha de Inicio de Obra : 12 febrero 2020

Adelanto Directo : No otorgado (Documentación Incompleta)

Adelanto de Materiales : S/ 2'010,644.79

Adicionales : Ninguno

Ampliación de Plazo Aprobada : Ninguno

Representante Legal : Sr. Wilder Rodrigo Yangali Curilla

Coordinador de Obra : Ing. Fidel Vargas Alcántara.

Inspector de Obra : Ing. Miguel Vincés Rentería



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

[Signature]

CARLOS ALBERTO ARIAS MARTINEZ
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 265 Fecha: 01-07-2020



Gobierno Regional
del Callao

AV. ELMER FAUCETT N° 3970 - CALLAO
Teléf. 206 0430 - 201 4411

2.0 SUSTENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN EXCEPCIONAL DE PLAZO EN EL MARCO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1486 Y DIRECTIVA N° 005-2020-OSCE/CD

2.01 ANTECEDENTES NORMATIVOS PARA LA SUSTENTACION DE AMPLIACION EXCEPCIONAL DE PLAZO

En el marco del Decreto Legislativo N° 1486 y Directiva N° 005-2020-OSCE/CD "Alcances y Disposiciones para reactivación de Obras Públicas y Contratos de Supervisión, en el marco de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486 que permita desarrollar los alcances y procedimientos para implementar las medidas dispuestas en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486, destinadas exclusivamente a la reactivación de los contratos de obra y sus respectivos contratos de supervisión, que se encuentran paralizadas por efecto del Estado de Emergencia Nacional, declarado por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus modificatorias.

Asimismo; se ha determinado en concordancia con el Ítem VI de la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD que para la reactivación de los contratos de obra vigentes y sus respectivos contratos de supervisión, cuya ejecución se ha visto paralizada por efecto del Estado de Emergencia Nacional, declarado por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus modificatorias, se aplicará el procedimiento excepcional de ampliación de plazo previsto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del DLEG.

Por otro lado; de acuerdo con el literal a) de la Segunda Disposición Complementaria Final del DLEG, el contratista tiene derecho a solicitar ampliación excepcional de plazo en las obras cuya ejecución se ha visto paralizada por el Estado de Emergencia Nacional generado por el COVID-19.

Asimismo; el Ítem VI de la Directiva comunica que esta solicitud excepcional podrá considerar, en lo que respecta al plazo: (i) El impacto en el plazo de ejecución producido por la paralización de obra que se hubiese generado a partir de la Declaratoria del Estado de Emergencia Nacional; (ii) el impacto en plazo que podría significar la re-movilización de personal y equipos, así como por las adecuaciones y adaptaciones de los ambientes de trabajo, en caso sean necesarias; (iii) el impacto en plazo por la ejecución de la obra bajo las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuestas por los sectores competentes, y toda otra medida que resulte necesaria para la reactivación de la obra y su ejecución, que derive directamente del Estado de Emergencia Nacional

Asimismo, de conformidad a la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD aprobada mediante Resolución N° 061-2020-OSCE-PRE, en el numeral 7.2.3 señala que:

Asimismo, la solicitud de ampliación de plazo excepcional que presentará el Ejecutor de la Obra debe cuantificar:

- (i) *Los costos directos, cuando correspondan, y gastos generales variables en que se haya incurrido o que se hayan devengado durante el periodo en que la obra se encontró paralizada debido a la Declaratoria de Emergencia Nacional, y que sean consecuencia de éstas.*

Estos costos directos y gastos generales se calcularán en base a lo previsto en la oferta por tales conceptos, debiendo adjuntar los documentos que acrediten fehacientemente que se incurrió en estos.



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

CARLOS ALBERTO ARIAS MARTÍNEZ
FEDATARIO ALTERNATIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Fecha: 26 de Julio 2020



Gobierno Regional
del Callao

AV. ELMER FAUCETT N° 3970 - CALLAO
Teléf. 206 0430 - 201 4411

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

CARLOS ALBERTO ARIAS MARTINEZ
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 245 Fecha: 06 JUN 2020

- (ii) Los costos por la elaboración de los documentos exigidos por los sectores competentes para la prevención y control del COVID-19, y por las adecuaciones y adaptaciones de los ambientes de trabajo, en caso sean necesarias, debidamente sustentados.
- (iii) Los costos directos, cuando corresponda, y gastos generales en los que se incurrirá por la re-movilización de personal y equipos; debidamente sustentados.

Al respecto; de lo mencionado en los párrafos precedentes el Contratista CONSORCIO VILLA EMILIA Integrado por SIADEC INGENIEROS SAC. y OBRAS y SERVICIOS RASY E.I.R.L. con fecha 22-jun-2020 (fecha máxima de presentación 19-jun-2020) ha presentado extemporáneamente la documentación exigida de carácter obligatorio según literal a) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486 para su revisión evaluación y aprobación correspondiente; además adjunto a la solicitud los presupuestos en relación con el numeral 7.2.3 (i), (ii) y (iii) de la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD.

2.02 ANTECEDENTES DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

- Con INFORME N° 045-2020-GRC/GRI-OCV-FVA de fecha 19-junio-2020 el suscrito solicita a la jefatura de la OCV, un equipo de profesionales para la revisión y opinión de la ampliación excepcional de plazo de conformidad al Decreto Legislativo N° 1486 y DIRECTIVA N° 005-OSCE/CD.
- Mediante CARTA N° 007-2020-CVE ingresado a la entidad por mesa de partes el 22-junio-2020 por el Contratista CONSORCIO VILLA EMILA, el cual solicita la ampliación excepcional de plazo para la referida obra en el asunto.
- Con INFORME N° 007-2020-GRC/GRI-OCV-LJRA de fecha 30-junio-2020, la Ing. Lessly Jeniffer Rivera Avalos, ha presentado su informe respecto al análisis y opinión a la ampliación de plazo por rendimiento de las partidas del saldo por ejecutar y los presupuestos COVID-19 referente al numeral 7.2.3 de la Directiva N° 005-OSCE/CD.
- Con INFORME N° 018-2020-GRC/GRI-OCV-JBD de fecha 24-junio-2020, el Ing. Jhager Bardales Dávila, ha presentado su informe respecto al análisis y opinión al Plan de Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19.

2.03 BASE LEGAL PARA LA SUSTENTACION DE AMPLIACION EXCEPCIONAL DE PLAZO

- Decreto Supremo N° 044-2020-PCM ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM y N° 083-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM y N° 083-2020-PCM, Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia Nacional, y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional.
- Decreto Legislativo N° 1486, Decreto legislativo que establece disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de obras públicas.





Gobierno Regional
del Callao

AV. ELMER FAUCETT N° 3970 - CALLAO
Teléf. 206 0430 – 201 4411

- Directiva N° 005-2020-OSCE/CD aprobada mediante Resolución N° 061-2020-OSCE/PRE, respecto a los alcances y disposiciones para la reactivación de obras públicas y contratos de supervisión, en el marco de la segunda disposición complementaria transitoria del decreto Legislativo N° 1486.
- Resolución N 069-2020 –OSCE/PRE, Formalizar la rectificación de la Directiva N 005-2020-OSCE/CD.
- Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, Aprobación e implementación de la Fase 2 de la Reanudación de Actividades.

2.04 PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO PARA LA PRESENTACION DE LA SUSTENTACION DE AMPLIACION EXCEPCIONAL DE PLAZO.

El documento se ha presentado con cargo vía mesa de partes con registro H.R. 009017 con fecha 22-junio-2020, según el Decreto Supremo N 101-2020-PCM del 04 de junio de 2020, se da el inicio del cómputo del plazo por los 15 días calendario para que el contratista presente su solicitud de Ampliación Excepcional de Plazo, cuya fecha máxima es el 19-junio-2020.

Asimismo, también lo menciona el OSCE en la Directiva N°005-2020-OSCE/CD en el numeral 7.1.- Procedimiento de la ampliación excepcional de plazo establecido por el Decreto Legislativo N° 1486.

La presentación extemporánea o incompleta de la solicitud de ampliación excepcional de plazo no es causal de improcedencia; sin embargo, el mayor tiempo injustificado que tome su presentación será imputable al Ejecutor de Obra a efectos de la aplicación de penalidades por mora.

En ese sentido, el contratista a incurrido en penalidad por presentar el expediente de su solicitud de Ampliación Excepcional de Plazo de forma extemporánea, presentado el 22-junio-2020 debiendo presentar como fecha máxima el 19-junio-2020.

En el presente bajo el principio de verdad material desde del plazo para la entrega que fue el 19-junio-2020 hasta el 22-junio-2020 corresponde a 03 días calendarios; por lo cual ha incurrido en penalidad por mora según se demuestra en el Cuadro I

Cálculo de la Penalidad:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto de Contrato}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times 10'053,223.95}{0.15 \times 180}$$

$$\text{Penalidad Diaria} = 37,234.16$$

$$\text{Penalidad por los 3 días} = S/ 111,702.48$$

La penalidad total incurrida por el contratista por presentación extemporánea de la solicitud de la Ampliación Excepcional de Plazo es de **S/ 111,702.48** soles (Ciento Once Mil Setecientos Dos con 48/100 Soles).

Se debe precisar que para el cálculo de la Penalidad se ha realizado la concordancia con el Contrato N° 005-2019 – Gobierno regional del Callao de fecha 24/12/2019; según el siguiente detalle:



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

CARLOS ALBERTO ARIAS MARTINEZ
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. 206 Fecha: 26 JUN 2020



Gobierno Regional
del Callao

AV. ELMER FAUCETT N° 3970 - CALLAO
Teléf. 206 0430 - 201 4411

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO.

CARLOS ALBERTO ARIAS MARTÍNEZ
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 217 Fecha: 06/07/2020



CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENALIDADES

15.1. Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.



15.2. Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse.

CUADRO I

Documento	Emitido Por	Asunto	Fecha de Inicio real de Plazo	Plazos de Actos Administrativos	Fecha Limite de Actos Administrativos
Decreto Supremo N° 101-2020-PCM (04/06/2020)	PCM	Reanudación de Actividades Económicas FASE 2	05-jun-2020	15 días calendarios desde publicación del Decreto Supremo	19-jun-2020
Carta N° N° 007-2020-CVE H.R. 009017 (22/06/2020)	CONTRATISTA	Solicitud de Ampliación Excepcional de Plazo	19-jun-2020	19-jun-2020 Se venció el plazo de 15 días calendarios desde publicación del decreto supremo	(03 días calendarios de mora)
INFORME N° 048-2020-GRC/GRI-OCV-FVA (01/07/2020)	COORDINADOR DE OBRA	Pronunciamento a favor de otorgar la Ampliación Excepcional de Plazo	23-jun-2020	30-jun-2020	
Resolución y Notificación	AREA USUARIA	Pronunciamento y notificación por la ENTIDAD		15 días calendario desde el día siguiente de la presentación de la solicitud	07-jul-2020

2.05 LINEA DE TIEMPO SOBRE EL DEBIDO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL PRONUNCIAMIENTO DE LA ENTIDAD SOBRE LA AMPLIACIÓN EXCEPCIONAL DE PLAZO



- El Plazo que tiene la Entidad para el pronunciamiento sobre la Ampliación Excepcional de plazo es de 15 días calendario a partir del día siguiente de recibida la solicitud del contratista.
- Cuyo plazo se inicia desde el 23-junio-2020 hasta el 07-julio-2020, que se cumpla para el pronunciamiento de la Entidad y se comunica al Contratista el pronunciamiento técnico de lo solicitado.



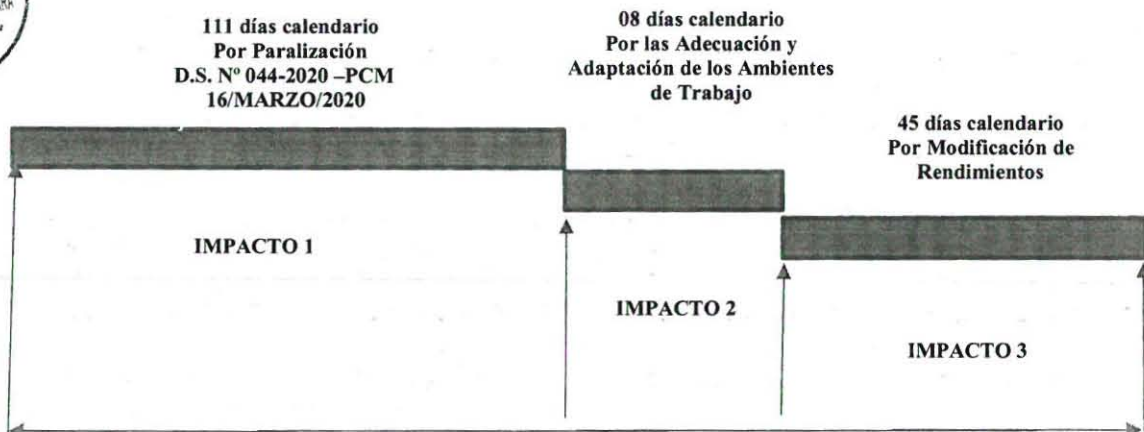
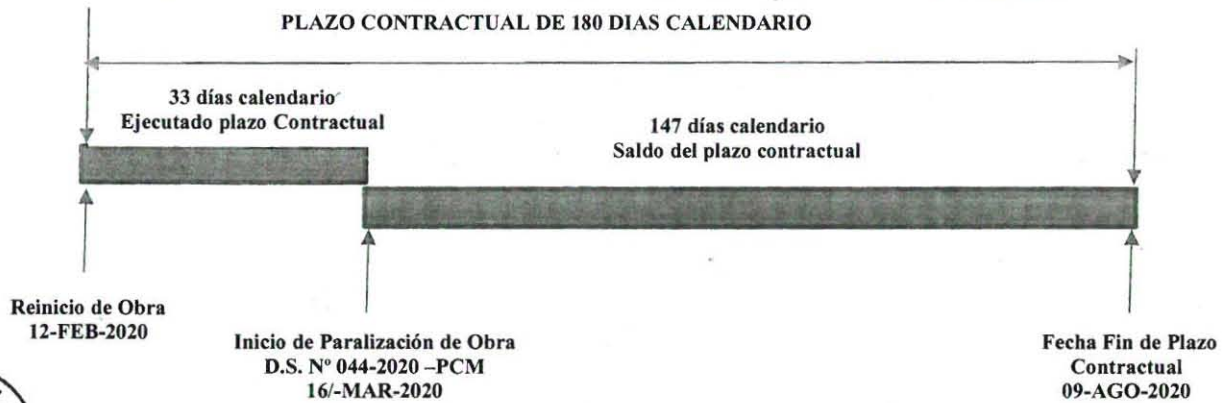
Gobierno Regional
del Callao

AV. ELMER FAUCETT N° 3970 - CALLAO
Teléf. 206 0430 - 201 4411

**LINEA DE TIEMPO SOBRE EL DEBIDO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
DE LA SOLICITUD DE LA AMPLIACION EXCEPCIONAL DE PLAZO.**



LINEA DE TIEMPO SOBRE LA AMPLIACION EXCEPCIONAL DE PLAZO.



**164 DIAS CALENDARIO
DE AMPLIACION EXCEPCIONAL DE PLAZO REQUERIDO Y SUSTENTADO POR EL CONTRATISTA
CONSORCIO VILLA EMILIA**

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

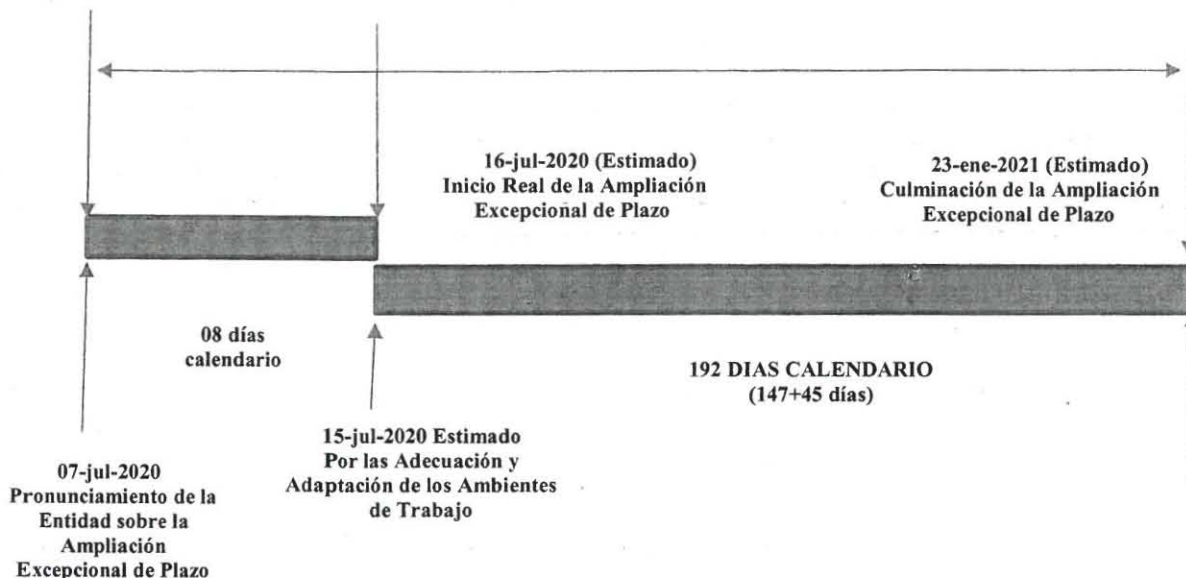
CARLOS ALBERTO ARIAS MARTÍNEZ
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
RUB: 266 Fecha: 10/07/2020



Gobierno Regional
del Callao

AV. ELMER FAUCETT N° 3970 - CALLAO
Teléf. 206 0430 - 201 4411

CONSOLIDADO FINAL DE LINEA DE TIEMPO SOBRE LA AMPLIACION EXCEPCIONAL DE PLAZO.



2.06 ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL CONTRATISTA CONSORCIO VILLA EMILIA

Del INFORME N° 007-2020-GRC/GRI-OCV-LJRA de fecha 30-junio-2020, la Ing. Lessly Jeniffer Rivera Avalos, ha realizado la evaluación técnica y opinión sobre la información presentada por el contratista respecto al siguiente detalle:

Sobre el impacto en el plazo por la ejecución de la obra bajo las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuestas por los sectores competentes, y toda otra medida que resulte necesaria para la reactivación de la obra y su ejecución, que derive directamente del Estado de Emergencia Nacional. (Numeral 6.2); y los costos indicados en el numeral 7.2.3. que deberá recomendar respecto a los ítems (i), y (iii) de la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD.

En su análisis indica que, el contratista a considerado en su propuesta técnica a la Entidad rendimientos de contrato que no corresponden al ofertado; asimismo las partidas que han modificado su rendimiento corresponden a la ruta crítica de la ejecución de la obra, en ese sentido en el presente cuadro se muestra un comparativo de las partidas afectadas con los rendimientos contractuales ofertados y los rendimientos propuestos por el contratista.



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

CARLOS ALBERTO ARIAS MARTINEZ
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 205 Fecha: 16/07/2020

308



Gobierno Regional
del Callao

AV. ELMER FAUCETT N° 3970 - CALLAO
Teléf. 206 0430 – 201 4411

ITEM	DESCRIPCIÓN	RENDIMIENTO CONTRATO	RENDIMIENTO MODIFICADO
3.03	EXCAVACION MANUAL PARA MUROS DE CONTENCIÓN T.N.	4.115	3.00
7.01	SOLADO CONCRETO f'c= 100Kg/cm2 e= 3" CEM. TIPO V	109.00	70.00
7.02	CONCRETO PREMEZCLADO f'c= 245Kg/cm2 EN ZAPATAS MCA CEM. TIPO V O SIMILAR	100.00	45.00
7.03	CONCRETO PREMEZCLADO f'c= 245Kg/cm2 EN PANTALLA MCA CEM. TIPO V O SIMILAR	40.00	20.00
7.04	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE ZAPATAS MCA	19.00	14.00
7.06	ACERO DE REFUERZO fy= 4200Kg/cm2 MURO DE CONCRETO ARMADO	400.00	320.00
8.01	CONFORMACION Y COMPACTACION DE SUBRASANTE CON EQUIPO	1680.00	1400.00
8.02	RECONFORMACION DE BASE C/50% DE MAT. AFIRMADO e= 0.15m Rendimiento	1560.00	1200.00
8.03	BASE GRANULAR e= 0.25m CON EQUIPO PESADO	1617.00	900.00
8.04	IMPRIMACION ASFALTICA	5000.00	4300.00
8.05	CARPETA ASFALTICA EN CALIENTE DE 2"	2800.00	1000.00
9.02	PINTURA DE SIMBOLOS Y LETRAS Y/O ZONAL	85.00	60.00

Por otra parte, en relación al cuadro las partidas de conformación de sub rasante, reconformación de base, base granular, imprimación asfáltica y pintura de símbolos, en el proceso constructivo propio comúnmente utilizado para la ejecución de dichas partidas no implica que el personal obrero trabaje a una distancia cercana (menor a 2.00 m) siendo además resulta indispensable que los trabajadores se encuentren debidamente distanciados para un mayor avance en la ejecución de las tareas de pavimentación asfáltica y que estas partidas cuentan con equipo pesado y/o liviano, para su ejecución; razón por la cual, el rendimiento contractual no deberá ser afectado.

Por lo que concluye por la modificación en los rendimientos (estimaciones) de las partidas señaladas, genera una ampliación de plazo por 45 días calendario adicionales al saldo del plazo contractual, al impactar la ruta crítica de la ejecución de obra, bajo las medidas para la prevención y control frente a la propagación de COVID-19, de conformidad al ítem (iii) del numeral 6.2 de la Directiva N° 005-2020-OSCE-CD.

Asimismo, señala que en el numeral 7.2.1 de la Directiva N° 005-2020-OSCE-CD, señala que los rendimientos modificados de las partidas que afectan la ruta crítica, están consideradas en base a estimaciones; por otro lado en el numeral 6.4 indica que periódicamente, las partes podrán revisar el impacto en el plazo, los conceptos económicos, costos y mecanismos de compensación que acordaron para reactivar la obra, y modificar el contrato cuando corresponda; ello con la finalidad de mantener el equilibrio entre las prestaciones de las partes, de modo tal que se cumpla con la disposición del DLEG 1486 que prevé el reconocimiento del costo que demande la implementación de las medidas para prevenir y controlar la propagación del COVID-19.

Con respecto a los costos indicados en el numeral 7.2.3. de ítems (i), (ii) y (iii) de la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD, señala que en cumplimiento a la presente directiva recomienda al respecto:

Ítem (i): De los costos durante el periodo en que la obra se encontró paralizada debido a la Declaratoria de Estado de Emergencia Nacional, y que sean consecuencia de ésta, recomienda considerar el Presupuesto N° 01 COSTOS Y GASTOS INCURRIDOS POR LA SUSPENSIÓN, que anexa en su INFORME N° 007-2020-GRC/GRI-OCV-LJRA, cuyo monto es de **S/236,619.83** (Doscientos Treinta y Seis Mil Seiscientos Diecinueve con 83/100 soles), por lo que el contratista deberá adjuntar los documentos que acrediten fehacientemente bajo el principio de verdad material que se incurrió en estos.

Ítem (ii): Corresponde a la evaluación y recomendación al Ing. Jhager Bardales



COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CARLOS ALBERTO ARIAS MARTINEZ
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. 205 Fecha: 15/11/2020



Gobierno Regional
del Callao

AV. ELMER FAUCETT N° 3970 - CALLAO
Teléf. 206 0430 - 201 4411

Dávila en su INFORME N° 021-2020-GRC/GRI-OCV-JBD.

Ítem (iii): Con respecto a los costos en que se incurrirá por la re-movilización de personal y equipos, no corresponde toda vez que la obra se encuentra en la localidad urbana.

También señala de conformidad al numeral 7.2.4. de la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD que para el pago de los costos y gastos generales se sustentan mediante facturas, boletas de pago u otros documentos que permitan acreditar fehacientemente haber incurrido en aquellos.

Con respecto al Calendario de Avance de Obra Valorizado Modificado por la ampliación excepcional de plazo, indica que el contratista deberá adecuar con los presupuestos correspondientes al numeral 7.2.3 (i) y (ii) de la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD.

Señala también en cuanto al presupuesto de tratamiento de óxido no corresponde su inclusión dentro del presupuesto modificado presentado; ya que según el numeral 7.4.1. de ítem: (i) y (ii) de la DIRECTIVA 005-2020-OSCE-CD, indica que el ejecutor de obra deberá presentar dichos costos, en el plazo máximo de treinta (30) días calendario de aprobada la solicitud de ampliación excepcional de plazo; así mismo indicar que los costos presentados deben tener adjunto el sustento de los materiales que se encontraron en el almacén, para avaluar los metrados del acero oxidado en obra.

Asimismo, precisa que del numeral 7.4.3 de la DIRECTIVA 005-2020-OSCE-CD, los costos para la implementación de las medidas para prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuestas por los sectores competentes, no califican como prestaciones adicionales de obra.

- Del INFORME N° 021-2020-GRC/GRI-OCV-JBD de fecha 30-junio-2020, el Ing. Jhager Barrera Dávila, ha evaluado y opinado respecto a:

Del Plan de Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19.- Indica que de acuerdo a la revisión realizada de manera integral se debe mencionar que el plan de vigilancia para la obra se encuentra correctamente planteada de acuerdo a la normatividad y lineamientos legales, sin embargo se debe mencionar que dentro de la base legal del documento la R.M. 085-2020-VIVIENDA, la cual fue derogada por la R.M. 087-20250-VIVIENDA, dicha precisión resulta preponderante ya que genera un planteamiento erróneo dentro del presupuesto referido a la movilización del staff y el personal de obra, ya que esa es la razón fundamental por la que fue derogada dicha norma.

El presupuesto presentado no está sustentado con cotizaciones donde se pueda corroborar los costos asignados para la elaboración de dicho presupuesto. Además, dicho presupuesto considera todos los recursos necesarios para la implementación del Plan de Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 contraviniendo la disposición del OSCE que para la ampliación de plazo solo solicita el costo por elaboración de documentos para la prevención y control del COVID-19 y por las adaptaciones y adecuaciones de los ambientes de trabajo (DIRECTIVA N° 005-2020-OSCE/CD).

De acuerdo con la revisión realizada y considerando la DIRECTIVA N° 005-2020-OSCE/CD, dentro de su numeral 7.2.3. ítem (ii), el presupuesto a aprobar para la ampliación excepcional de plazo solo se considera el costo por elaboración de documentos para la prevención y control del COVID-19 y por las adaptaciones y adecuaciones de los ambientes de trabajo, el cual fue extraído del presupuesto

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

.....
CARLOS ALBERTO ARIAS MARTINEZ
FEDEATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. 205 Fecha: 06 2020



307



Gobierno Regional
del Callao

AV. ELMER FAUCETT N° 3970 - CALLAO
Teléf. 206 0430 - 201 4411

presentado por el contratista y adjunta en su informe, cuyo monto es de **S/54,705.04** (Cincuenta y Cuatro Mil Setecientos Cinco con 04/100 soles).

Asimismo, indica que los demás costos presentados por el contratista para la implementación de las medidas de prevención y control del COVID-19 en obra serán presentados posteriormente en un plazo máximo de 30 días calendario de aprobada la solicitud de ampliación excepcional de plazo según lo establecido en el numeral 7.4.1 de la DIRECTIVA N° 005-2020-OSCE/CD.

Con respecto a la Ampliación Excepcional de plazo solicitado por el Contratista CONSORCIO VILLA EMILIA de acuerdo con el esquema de la línea de tiempo se extrae que para el primer impacto por la paralización que corresponde a 81 días calendario desde el 16-marzo-2020 (DS N° 044-2020-PCM y sus modificatorias) hasta el 04-junio-2020 (DS N° 101-2020-PCM), más 15 días calendario respecto al plazo del contratista para la presentación de su solicitud y 15 días calendario para el pronunciamiento de la entidad, el cual suma un total de 111 días calendario en el primer impacto.

Con respecto al segundo impacto, corresponde a 08 días calendario por la Adecuación y Adaptación de los ambientes de trabajo; y como tercer impacto se tiene 45 días calendario por modificación de rendimiento en el plazo por la ejecución de la obra.

Por lo que la Ampliación Excepcional de Plazo hace un acumulado total de los 03 Impactos de ciento sesenta y cuatro (164) días calendarios solicitado a la Entidad por el Contratista CONSORCIO VILLA EMILIA. debido al estado de emergencia nacional por COVID-19

Respecto con la solicitud del cambio del residente de la obra, el suscrito ha revisado y evaluado en concordancia con el Ítem a) de las Disposiciones Complementarias Transitorias donde define explícitamente que el personal clave de reemplazo debe cumplir con los requisitos establecidos en las bases integradas definitivas del Proceso de Selección Licitación Pública N° 0003-2019 REGION CALLAO, encontrando las siguientes observaciones:

- No adjunta la carta del residente Ing. Hildorfo Llaja Torrejón sustentando los motivos de su renuncia.
- No cumple con la experiencia indicada en las bases numeral 3.2 Requisitos de Calificación literal A.3 Experiencia del plantel Clave, asimismo no cumple con las obras similares.
- Se adjunta cuadro de evaluación del Ing. Iván Ascue Torres

3.0 CONCLUSIONES:

De acuerdo con el análisis realizado en los párrafos precedentes y en concordancia con la documentación presentado por el Contratista CONSORCIO VILLA EMILIA se ha procedido con la revisión y evaluación concluyendo lo siguiente:

- 3.1 El Contratista CONSORCIO VILLA EMILIA, bajo el principio de verdad material, desde el plazo para la entrega que fue el 19-junio-2020 hasta el 22-junio-2020 corresponde a tres (03) días calendario; habiendo incurrido en penalidad por la mora en presentación de documentación exigida para la solicitud de ampliación excepcional de plazo.



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

Ch.
CARLOS ALBERTO ARIAS MARTÍNEZ
EDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. 265 Fecha 16 JUN 2020



Dicha penalidad total incurrida (tres días calendarios) por el contratista por presentación extemporánea de la solicitud de la Ampliación Excepcional de Plazo es de **S/ 111,702.48** soles (Ciento Once Mil Setecientos Dos con 48/100 Soles).

- 3.2 Asimismo, en relación al Cuadro N° 01 las partidas de conformación de sub rasante, reconformación de base, base granular, imprimación asfáltica y pintura de símbolos, en el proceso constructivo propio comúnmente utilizado para la ejecución de dichas partidas no implica que el personal obrero trabaje a una distancia cercana (menor a 2.00 m) siendo además indispensable que los trabajadores se encuentren debidamente distanciados para un mayor avance en la ejecución de las tareas de pavimentación asfáltica y que estas partidas cuentan con equipo pesado y/o liviano, para su ejecución; razón por la cual, el rendimiento contractual no deberá ser afectado.

CUADRO N° 01

ITEM	DESCRIPCIÓN	RENDIMIENTO CONTRATO	RENDIMIENTO MODIFICADO
3.03	EXCAVACION MANUAL PARA MUROS DE CONTENCION T.N.	4.115	3.00
7.01	SOLADO CONCRETO f'c= 100Kg/cm2 e= 3" CEM. TIPO V	109.00	70.00
7.02	CONCRETO PREMEZCLADO f'c= 245 Kg/cm2 EN ZAPATAS MCA CEM. TIPO V O SIMILAR	100.00	45.00
7.03	CONCRETO PREMEZCLADO f'c= 245 Kg/cm2 EN PANTALLA MCA CEM. TIPO V O SIMILAR	40.00	20.00
7.04	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE ZAPATAS MCA	19.00	14.00
7.06	ACERO DE REFUERZO fy= 4200Kg/cm2 MURO DE CONCRETO ARMADO	400.00	320.00
8.01	CONFORMACION Y COMPACTACION DE SUBRASANTE CON EQUIPO	1680.00	1400.00
8.02	RECONFORMACION DE BASE C/50% DE MAT. AFIRMADO e= 0.15m Rendimiento	1560.00	1200.00
8.03	BASE GRANULAR e= 0.25m CON EQUIPO PESADO	1617.00	900.00
8.04	IMPRIMACION ASFALTICA	5000.00	4300.00
8.05	CARPETA ASFALTICA EN CALIENTE DE 2"	2800.00	1000.00
9.02	PINTURA DE SIMBOLOS Y LETRAS Y/O ZONAL	85.00	60.00

- 3.3 Con respecto a la Ampliación Excepcional de Plazo solicitado por el Contratista CONSORCIO VILLA EMILIA corresponde a su aprobación por ciento sesenta y cuatro (164) días calendarios debido al estado de emergencia nacional por COVID-19; estimando que la fecha probable de reinicio luego de la Adecuación y Adaptación de los Ambientes de Trabajo es el 16-julio-2020 y la fecha probable final es el 23-enero-2020.

- 3.4 Con respecto al presupuesto ítem (i) del numeral 7.2.3 de la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD, relacionado a los costos durante el periodo en que la obra se encontró paralizada debido a la Declaratoria de Estado de Emergencia Nacional, y que sean consecuencia de ésta; cuyo Presupuesto N° 01 COSTOS Y GASTOS INCURRIDOS POR LA SUSPENSIÓN y se anexa en el presente informe, cuyo monto es de **S/236,619.83** (Doscientos Treinta y Seis Mil Seiscientos Diecinueve con 83/100 soles), por lo que el contratista deberá adjuntar los documentos que acrediten fehacientemente que se incurrió en estos.

Con respecto al presupuesto ítem (ii) del numeral 7.2.3 de la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD, el presupuesto a aprobar para la ampliación excepcional de plazo solo se considera el costo por elaboración de documentos para la prevención y control del COVID-19 y por las adaptaciones y adecuaciones de los ambientes de trabajo, el cual fue extraído del presupuesto presentado por el contratista, y se anexa en el presente informe, cuyo monto es de **S/54,705.04** (Cincuenta y Cuatro Mil Setecientos Cinco con 04/100 soles).

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

CARLOS ALBERTO ARIAS MARTÍNEZ
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 26.5 Fecha: 18/08/2020





Gobierno Regional
del Callao

AV. ELMER FAUCETT N° 3970 - CALLAO
Teléf. 206 0430 – 201 4411

El presupuesto presentado no está sustentado con cotizaciones donde se pueda corroborar los costos asignados para la elaboración de dicho presupuesto, además, dicho presupuesto considera todos los recursos necesarios para la implementación del Plan de Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 contraviniendo la disposición del OSCE que para la ampliación de plazo solo solicita el costo por elaboración de documentos para la prevención y control del COVID-19 y por las adaptaciones y adecuaciones de los ambientes de trabajo.

Asimismo, se indica que los demás costos presentados por el Contratista CONSORCIO VILLA EMILIA para la implementación de las medidas de prevención y control del COVID-19 en obra serán presentados posteriormente en un plazo máximo de 30 días calendario de aprobada la solicitud de ampliación excepcional de plazo según lo establecido en el numeral 7.4.1 de la DIRECTIVA N° 005-2020-OSCE/CD.

Con respecto al presupuesto Ítem (iii) del numeral 7.2.3 de la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD, los costos en que se incurrirá por la re-movilización de personal y equipos, no corresponde toda vez que la obra se encuentra en la localidad urbana el cual no existe el sustento técnico financiero.

De conformidad al numeral 7.2.4. de la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD que para el pago de los costos y gastos generales se sustentan mediante facturas, boletas de pago u otros documentos que permitan acreditar fehacientemente haber incurrido en aquellos, el cual es concordante con el principio de verdad material en donde la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirvan de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias que sustenten lo requerido a la Entidad.

- 3.5 El Calendario de Avance de Obra Valorizado Modificado por la ampliación excepcional de plazo, el contratista deberá adecuar con los presupuestos correspondientes al numeral 7.2.3 (i) y (ii) de la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD, que se adjuntan en el presente informe
- 3.6 En cuanto al presupuesto de tratamiento de óxido no corresponde su inclusión dentro del presupuesto modificado presentado; ya que según el numeral 7.4.1. de ítem: (i) y (ii) de la DIRECTIVA 005-2020-OSCE-CD, indica que el ejecutor de obra deberá presentar dichos costos, en el plazo máximo de treinta (30) días calendario de aprobada la solicitud de ampliación excepcional de plazo; así mismo indicar que los costos presentados deben tener adjunto el sustento de los materiales que se encontraron en el almacén, para avaluar los metrados del acero oxidado en obra.

Asimismo, se precisa que en numeral 7.4.3 de la DIRECTIVA 005-2020-OSCE-CD, los costos para la implementación de las medidas para prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuestas por los sectores competentes, no califican como prestaciones adicionales de obra.

- 3.7 Respecto con la solicitud del cambio del residente de obra, el Ing. Iván Ascue Torres propuesto por el Contratista CONSORCIO VILLA EMILIA, de acuerdo con la evaluación no cumple con la experiencia indicada en las bases numeral 3.2 Requisitos de Calificación literal A.3 Experiencia del plantel Clave, asimismo no cumple con las obras similares, se adjunta cuadro de evaluación al presente.



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

CARLOS ALBERTO ARIAS MARTÍNEZ
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Roj.: *265* Fecha: *18* *2020*



4.0 RECOMENDACIONES

En ese sentido; el suscrito bajo el principio del debido procedimiento recomienda a vuestra jefatura aprobar lo siguiente:

- 4.1 La Ampliación Excepcional de Plazo por **ciento sesenta y cuatro (164) días calendarios**, de acuerdo con lo señalado en la Directiva N° 005-2020-OSCE-CD numeral 6.2, por efecto de la culminación la inmovilización social dispuesta en el marco del Estado de Emergencia, de la pandemia del COVID-19; la fecha probable de reinicio luego de la Adecuación y Adaptación de los Ambientes de Trabajo es el 16-julio-2020 y la fecha probable final es el 23-enero-2021.
- 4.2 El Presupuesto N° 01 COSTOS Y GASTOS INCURRIDOS POR LA SUSPENSIÓN que se adjunta en el presente informe, cuyo monto es de **S/236,619.83** (Doscientos Treinta y Seis Mil Seiscientos Diecinueve con 83/100 soles); de conformidad con el numeral 7.24 de la Directiva N° 005-2020-OSCE-CD, para el pago el contratista deberá sustentar mediante facturas, boletas de pago u otros documentos que permitan acreditar fehacientemente haber incurrido en aquellos.
- 4.3 El Presupuesto para la Adaptaciones y Adecuaciones de los Ambientes de Trabajo, el cual fue extraído del presupuesto presentado por el contratista, el mismo que se adjunta en el presente informe, cuyo monto es de **S/54,705.04** (Cincuenta y Cuatro Mil Setecientos Cinco con 04/100 soles); el presupuesto presentado por el contratista no está sustentado con cotizaciones donde se pueda corroborar los costos asignados para la elaboración de dicho presupuesto, además, dicho presupuesto considera todos los recursos necesarios para la implementación del Plan de Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 contraviniendo la disposición del OSCE que para la ampliación de plazo solo solicita el costo por elaboración de documentos para la prevención y control del COVID-19 y por las adaptaciones y adecuaciones de los ambientes de trabajo.
- 4.4 El Contratista CONSORCIO VILLA EMILIA, ha incurrido en penalidad por un monto de **S/ 111,702.48** soles (Ciento Once Mil Setecientos Dos con 48/100 Soles), por presentar a destiempo la solicitud de la Ampliación Excepcional de Plazo, cuyo plazo máximo para presentar fue el 19-junio-2020, presentando el 22-junio-2020 incurriendo a tres días de penalidad.
- 4.5 Respecto a la solicitud del cambio del residente de obra, el Ing. Iván Ascue Torres propuesto por el Contratista CONSORCIO VILLA EMILIA, de acuerdo con la evaluación no cumple con la experiencia indicada en las bases numeral 3.2 Requisitos de Calificación literal A.3 Experiencia del plantel Clave, asimismo no cumple con las obras similares, se adjunta cuadro de evaluación.

Por las consideraciones expuestas se recomienda derivar la presente documentación al asesor legal de la Oficina de Construcción y Vialidad, a efectos de permitir su eficacia en la continuación de los actos administrativos siguientes en tiempo razonable y normativo, de acuerdo a la aplicación de los procedimientos administrativos mediante Resolución respectiva al Contrato, del pronunciamiento de la Entidad; para lo cual deberá notificarlo al domicilio legal del consultor, dentro del plazo máximo normado con arreglo a ley, **que vence el 07 de julio del 2020**; a efectos de evitar silencio administrativo, favorable para el contratista.



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO


CARLOS ALBERTO ARIAS MARTÍNEZ
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 265 Fecha: 6/11/2020

325



Gobierno Regional del Callao

AV. ELMER FAUCETT N° 3970 - CALLAO
Teléf. 206 0430 - 201 4411

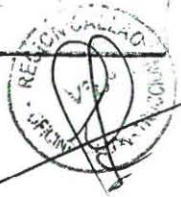
Es todo cuanto tengo que informar para conocimiento y solicito tenga a bien bajo el principio de celeridad proceder con los actos administrativos subsiguientes para el tramite respectivo.

Atentamente,

Gobierno Regional del Callao
[Signature]
ING. F. EL ARRIAS VICENTARA
N° CIVIL C.O. N° 66207
G.R.T. C.O.

REGION CALLAO
OFICINA DE CONSTRUCCIÓN
PROVEÍDO N° FECHA:
PASE A: ABOG. AURELIO MUNUZA
..... SU ATENCION

01 JUL. 2020



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

[Signature]
CARLOS ALBERTO ARIAS MARTINEZ
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 265 Fecha: 01 2020

[Signature]
R-02-07-2020
9.25 a. y

AURELIO A. MUNUZA POZO
ABG. U.A.L. 34012